

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés.

Radicación: Reorganización abreviada No. 2023 060.
Deudor: Ricardo Mejía Ariza

Verificados los requisitos formales de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, presentada por RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de persona natural comerciante, y teniendo en cuenta que dicha persona posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

SUJETO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA

De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006, el solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de comercio allegado, se tiene que RICARDO MEJÍA ARIZA, se encuentra inscrita con la matrícula 03397617 del 08 de julio de 2021, perteneciente al grupo III, NIIF para MICROEMPRESAS con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Su Objeto Social principal radica en las actividades de transporte de pasajeros.

LEGITIMACION

De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la ley 1116 de 2006 RICARDO MEJÍA ARIZA, se encuentra legitimado para solicitar el presente proceso de reorganización, por su condición de persona natural comerciante.

CESACION DE PAGOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de persona natural comerciante, manifiesta encontrarse en una situación de cesación de pagos, toda vez que tiene obligaciones vencidas que superan los 90 días de mora, que corresponden a más de dos (02) acreedores.

INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

No aplica, de conformidad a lo previsto en el párrafo del artículo 9º de la ley 1116 de 2006.

NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCION SIN ADOPTAR MEDIDAS

El solicitante y su contador público certifican que las causales de disolución no son aplicables ni se predicen de las personas naturales comerciantes.

CONTABILIDAD REGULAR

De conformidad al numeral 2º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, el deudor solicitante RICARDO MEJÍA ARIZA en su condición de persona natural comerciante, y su contador, expresan que llevan la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, allegando para tal efecto certificación a los estados financieros.

REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

El deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de persona natural comerciante y su contador, certifica que, actualmente no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

CALCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TITULOS PENSIONALES AL DIA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES.

El deudor y su contador manifiestan que no tienen a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligado a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS PERIODOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2022, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON CORTE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOS A LA SOLICITUD

De conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2022, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se encuentra certificado por el Contador Público, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

De conformidad al numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se describen las causas que llevaron al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de persona natural comerciante, a la insolvencia.

FLUJO DE CAJA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años, para el pago de las acreencias.

PLAN DE NEGOCIOS

De conformidad al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se allega el plan de negocios de la persona natural comerciante.

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

CONSIDERACIONES :

Valorados los documentos suministrados por RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de persona natural comerciante, este Despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR al señor RICARDO MEJÍA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.751.874, con correo electrónico señalado en el certificado de Cámara de Comercio aportado: cardenas.cardenasasesores@gmail.com, la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a) RICARDO MEJÍA ARIZA.

TERCERO: ADVERTIR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

CUARTO: FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

QUINTO: ORDENAR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO: ORDENAR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la deudora, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b). Aportar una relación de los bienes inmueble y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso de la referencia, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

OCTAVO: El promotor designado RICARDO MEJÍA ARIZA deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE a RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de promotor, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza del deudor como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

NOVENO: ORDENAR a RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

DECIMO: ORDENAR a RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

De lo anterior, deberá el deudor en su condición de promotor, comunicar a cada uno de los acreedores para su respectivo traslado.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a RICARDO MEJÍA ARIZA, en su condición de promotor(a) para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y de la ley 2213 de 2022 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización abreviada.
- Los estados financieros del deudor(a) y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso.

PARAGRAFO: Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a RICARDO MEJÍA ARIZA en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

DECIMO QUINTO: ADEVERTIR al deudor RICARDO MEJÍA ARIZA que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

DECIMO SEXTO: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día nueve (9) de noviembre DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). HORA DE INICIO: nueve de la mañana (9:00 A.M.), la cual se realizará de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales. Para ello, deben los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, informar el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor en su calidad de promotor, deberá realizar esfuerzos de acercamiento con cada acreedor objetante, con el fin de conciliarla.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a RICARDO MEJÍA ARIZA en su condición de promotor(a) que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

DECIMO OCTAVO: Fijar como posible fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el Parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el día veintisiete 27 DE febrero de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). HORA DE INICIO: nueve de la mañana (9:00 A.M.), la cual se realizará de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales. Para ello, deben los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, informar el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia.

DECIMO NOVENO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de RICARDO MEJÍA ARIZA, identificado con matrícula 03397617 del 08 de julio de 2021, perteneciente al grupo III, NIIF para MICROEMPRESAS con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

VIGESIMO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez